

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 19 de Junio de 1892.

Número 141.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CAJAL 19, NORTE.

CALENDARIO.

JUNIO.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Domingo 19.—Santa Juliana de Falconeri, virgen; santos Gervasio y protasio, mártires.
Lunes 20.—San Silverio, papa y mártir; santa Florentina, vg.; San Novato; San Macario y San Rodolfo, obispos.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Instrucción Pública.
Acuerdos: N. 1173. Hace un nombramiento con el carácter de interino. N. 1175. Autoriza el nombramiento de una Junta de Educación.

Cartera de Policía.
Acuerdo N. 44. Acepta una renuncia y nombra en reposición.

Cartera de Fomento.
Resolución N. 1. Declara sin lugar una solicitud.

Cartera de Hacienda y Comercio.
Acuerdo N. 45. Permite el desalmacenaje libre de derechos aduaneros de un bulto.

Documentos varios.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Oficio.

GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.

MARINA.

Movimiento n.° último.

Poder Judicial.

Sesión.

Administración Judicial.

Oficio.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

N.° 1173.

Palacio Nacional.

San José, 17 de Junio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para maestro auxiliar de la escuela de varones de "La Unión," con carácter de interino, á don Francisco Conejo.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

N.° 1175.

Palacio Nacional.

San José, 17 de Junio de 1892.

En consideración á la importancia y creciente desarrollo del caserío de "La Flor," jurisdicción de Cartago, y á la imperiosa necesidad de establecer escuelas de ambos sexos en aquel lugar,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el nombramiento de una Junta de Educación provisional en el mencionado caserío, á efecto de que provea de los locales, muebles y útiles indispensables para la apertura de las escuelas en el próximo año lectivo.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Policía.

N.° 44.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Junio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del cargo de Agente de Policía del barrio de San Pedro de la ciudad de Alajuela ha presentado don Vicente Herrera, y nombrar en su reemplazo al señor don Victorino Sáenz.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Cartera de Fomento.

N.° 1

Palacio Nacional.

San José, 14 de Junio de 1892.

Vista la solicitud de don Minor C.

Keith, relativa á que el Gobierno le reconozca la suma de \$ 2.000, valor de las pérdidas que sufrió con la construcción del puente sobre el río Reventazón, obra que llevó á término en cumplimiento del contrato que para el efecto celebró con la Junta itineraria de Tucurrique, y Considerando: que no se trata de una obra nacional, sino municipal, que el Gobierno auxilió con una suma determinada y que ya pagó,

el Presidente de la República

Resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud referida.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

N.° 44.

Palacio Nacional.

San José, 17 de Junio de 1892.

Con presencia de la ley n.° XIX de 27 de Junio de 1887,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir de derechos aduaneros una caja marca J. Mayer n.° 6779

ex "Thuringia," de 28 de Abril último, y que contiene una imagen para el templo de San Rafael de Cartago.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 11 de Junio de de 1892.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

San José.

Me permito comunicar á Ud., que la Municipalidad de este cantón central, en sesión del diez del presente mes, á su artículo 3.º, acordó: nombrar á don Gerardo Martínez, miembro de la Junta de Educación del distrito de San Antonio de esta ciudad, en reemplazo de don Higinio Guzmán, quien renunció dicho cargo.

Soy de Ud. muy atento seguro servidor,

J. R. CHAMORRO.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de San José, á cargo de don Manuel Venegas: su despacho llega al 31 de Mayo.

T.º Asiento.

Primitivo Mora y Mora	51	5475.
Irene Naranjo	"	5540.
Rafael Vargas Rojas	"	5595.
Rafael Fonseca Castro	"	5600.
Victor Manuel Fernández y Fernández	"	5608.
Fermina Vargas Méndez	"	5614.

Registro Público. San José, 18 de Junio de 1892.

JOSÉ M.º ACOSTA.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Alajuela, á cargo de don Francisco Bendaña: su despacho llega al 6 de Mayo.

T.º Asiento.

Manuel Araya Arroyo	51	4488.
José Ruiz Silva	"	4490.
María Mercedes Aguilar Murillo	"	4558.
Prudencio Monje Esquivel	"	4566.
Santos Calvo Solano	"	4602.
José Carlos Umaña	"	4632.
Hernández	"	4689.
Pedro Pérez Vargas	"	4724.
Pablo Ramírez Leitón	"	4726.
Joaquín Villegas Vega	"	4751.
Enrique Solera Pamiagua	"	4776.
Martín Alvarado Oses	"	4799.
Remigio González Alfaro	"	4807.
Daniel Castro Morales	"	4808.
José Duarte Badilla	"	4809.
Rafael Elizondo Solís	"	4810.
José Manuel Rodríguez y Rodríguez	"	4811.
Ramona Vargas Vargas	"	4813.
José Manuel Arias Pérez	"	4815.
Octavio Quesada Vargas	"	4817.
Manuel Rodríguez Rodríguez	"	

Registro Público, San José, 15 de Junio de 1892.

JOSÉ M.º ACOSTA.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de personas, á cargo de don Mariano Castro U.: su despacho al día.

T.º asiento

José María Quesada Sandoval	52	124
Petronila Vargas Picado	"	132

Registro Público, San José, 17 de Junio de 1892.

JOSÉ M.º ACOSTA.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Heredia, á cargo de don Alfonso Salazar: su despacho llega al 26 de Mayo.

	Tº Asiento.	
Amón Fasileau Duplantier Rouzano	51	3616
Vicente Zacarías Castro Umaña	"	4218
Luis Felipe Castro Umaña	"	4219
José Mº Julián	"	4220
Anselmo Ismael Castro Umaña	"	4221
María Petronila de la Trinidad Castro Umaña	"	4222
Josefa de la Cruz Castro Umaña	"	4223
Alberta Faustina Castro Umaña	"	4224
Paula Umaña Blanco	"	4225
Ninfa de la Trinidad Castro Umaña	"	4286
Domitila Castro Umaña	"	4514
María Antonia	"	4515
José Badilla Campo	"	5338
Manuela Barquero Villalobos	"	5376
Teófilo Hernández Vargas	"	5436

Registro Público. San José, 14 de Junio de 1892.

José Mº ACOSTA.

Marina.

Movimiento Marítimo

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

Junio 18.

Hoy á las 6 a. m. fondeó el vapor N. A. "Acapulco", de 1759 toneladas, procedente de San Francisco y escalas, con 20 horas de mar de San Juan á este puerto, 70 tripulantes, capitán W. Pittis y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajeros: W. C. Cady, Guillermo Jones, Dr. Cool, esposa é hijo, Domingo Mathey, Pablo Segura, Enrique Palazio y H. Torres y esposa.

Carga: 462 bultos mercaderías, con 34 y media toneladas. 10 sacos y 5 paquetes correspondencia.

Junio 18.

Hoy á las 9 30 a. m. zarpó para Panamá el vapor N. A. "Acapulco", de 1759 toneladas, 70 tripulantes, capitán W. Pittis y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: J. D. Garner y E. Gosselin. Carga: 120 cueros, 6 bultos pieles, 4 sacos y un paquete correspondencia.

PODER JUDICIAL.

SESIÓN extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á las dos de la tarde del día diecisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Magistrados Jiménez (don Ricardo), Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Trejos, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente), Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Art. I

Se aceptó su excusa al Licenciado don José Antonio Castro, para integrar, en su calidad de Conjuez, la Sala Segunda de Apelaciones por hoy y mañana, en virtud de licencia concedida al Magistrado Loría; y procediéndose al sorteo de otro Conjuez, en lugar del señor Castro, para que funcione por el día de mañana, resultó designado el Lic. don Andrés Venegas.

Art. II

Se tomó en consideración nuevamente el oficio del Ministerio de Justicia en que solicita de este Supremo Tribunal que suprima las trece Alcaldías á que se refiere el artículo XVI del acta de Corte Plena de 28 Mayo último, ma-

nifestando ser indispensables cuantas economías puedan obtenerse en los gastos de la administración pública; y que ya la supresión de dichas alcaldías sea tomado en cuenta al formularse el Presupuesto nacional, que en breve se presentará al Congreso; y se acordó comisionar al señor Presidente de este Tribunal para que conteste dicho oficio en los términos siguientes:

La Corte, en la inteligencia de que los desecos del señor Presidente de la República son que el Presupuesto que proyecta el Ejecutivo no vaya á encontrar tropiezo por falta de acuerdo con este Tribunal; en la convicción de que, como ya se manifestó por el señor Presidente de la Corte en el precedente informe acerca de este asunto, la administración de Justicia es uno de los servicios públicos que sólo en último término deben tocarse, para reducir sus gastos, y en la esperanza de que tal vez el Ejecutivo y el Congreso hallen modo de no llegar en la supresión de Alcaldías hasta el punto extremo á que puede obligar la necesidad, difiere tal supresión hasta que se dé el Presupuesto del próximo año fiscal.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, se han presentado los señores Natalio Solís Delgado y Rafael Solís Salazar, mayores de edad, casados, agricultores, vecino el primero, de Goicoechea y de San Isidro de esta provincia, denunciando por iguales partes, hasta cincuenta hectáreas, de un terreno baldío, situado en San Pablo, jurisdicción del cantón de Tarrazú de esta provincia y entre los siguientes linderos: Norte, propiedad de Braulio Ciciliano; Sur, ídem de José María Solís; Este, terreno denunciado por don Lorenzo Castro; y Oeste, propiedad de Joaquín Blanco, en parte, y en otra terreno baldío, denunciado por Manuel Jiménez.

Lo que publico para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos ante esta autoridad, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 14 de Junio de 1892.

MELCHOR CAÑAS

A. Jiménez Carrillo,

3—2

Srío.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, se han presentado los señores don Francisco Rohrmoser Von Chamier, soltero, comerciante, natural de Alemania y don Victor Orozco González, casado, abogado, ambos mayores de edad y de este vecindario, denunciando hasta quinientas hectáreas para cada uno, de un terreno baldío, sito en el punto llamado "El Coe" en el barrio del Sardino de Liberia, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Guanacaste, bajo los siguientes linderos: por el Norte y Sur, tierras baldías; por el Este, cerros del Carpintero, y por el Oeste, Golfo del Cacique.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de treinta días que al efecto se señalan.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, 11 de Junio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,

Srío. 3-1

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez 1º Civil en 1ª instancia de esta provincia, á quienes interese hacer saber: que á su despacho se ha presentado el Licdo. don José Navarro y

Picado, mayor de edad, viudo, abogado y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de su esposa doña Evarista Padilla Hernández, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y de su propio vecindario, solicitando información posesoria de un inmueble situado en el distrito cuarto de Catedral, cantón primero de esta provincia, á fin de inscribirlo en nombre de la sociedad conyugal, y por iguales partes en el Registro de la Propiedad, el cual se describe así: solar constante de mil ochenta metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos, lindante: al Norte, propiedades de Juana Chaves, Ignacia Otárola, Laureano Echandi y sucesión de don Jacinto Aguilar; al Sur, ídem de Manuela Madrigal, María Bejarano, sucesión de don José María Mora, y con la avenida décima en medio, ídem de don Zenón Castro y don Francisco Quesada; al Este, calle número veintitrés; Sur, en medio ídem de don Rafael López, doña Elisa Fernández de Carranza, don Epifanio Granados y don Sotero González; y al Oeste, ídem de doña Sabina Jiménez y de las sucesiones del Doctor don José María Castro Madriz, don José María Castro Blanco y don Martín Mora. Las paredes y cercas que dividen las propiedades colindantes y el terreno que ocupan, pertenecen al inmueble descrito, con excepción de la pared que lo separa de la propiedad del Doctor don José María Castro Madriz ó sea de su sucesión, la cual pared es medianera así como el terreno que ocupa.

En el solar deslindado existen las construcciones siguientes: una casa como de doce metros de largo por ocho de ancho; otra de ocho metros de id próximamente, por siete de ancho, siendo estas dos casas de paredes de adobes, madera de cuadro y cubiertas con teja; otra casa de dos pisos paredes de adobes, parte del primero cuerpo y parte de horcones, y el segundo cuerpo de madera y cubierta con teja como de catorce metros de largo por seis de ancho, con un caedizo de seis metros de largo por tres de ancho poco más ó menos; este edificio está sin concluirse, sólo armado y tapado el segundo piso sobre el primero, y á lo largo del cañón hay paredes construidas en la extensión de veintinueve metros próximamente, y otra casa de paredes de ladrillo, madera de cuadro y cubierta con teja de fierro, de nueve metros de largo por siete de ancho, poco más ó menos, y una media agua formando martillo de trece metros de largo por dos de ancho, y un corredor que hace martillo con el cañón de la casa y la media agua, de dieciséis metros de largo, por dos de ancho; este último edificio está concluido. El solar descrito fué adquirido, una parte como de trecientos veintitrés metros cuadrados, por herencia que á la causante correspondía de su señora madre doña María Manuela Hernández, y el resto por compra que hizo el peticionario á doña María Padilla y don Mercedes Carrillo, y las casas fueron construidas por el presentado señor Navarro; están libres de gravámenes el solar y casas de que se ha hecho mención; y valen: todo el solar cinco mil cuatrocientos pesos; las dos primeras casas contiguas y que forman una sola, ochocientos pesos; la tercera de alto y paredes contiguas, seiscientos pesos; y la última cinco mil pesos.

En consecuencia se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir, respecto al solar y casas descritas anteriormente, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 23 de Mayo 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srío. 3-1

AVISO.

Don Juan Bautista Jiménez, mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de esta capital, nombrado por la Corte Suprema de Justicia para Secretario de este Juzgado, tomó posesión de su destino á las dos de la tarde de hoy, después de prestar el juramento de ley.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. Junio 17 de 1892.

MARCELO BRENES.

Francisco N. Sáenz. Carlos Acuña B.

Alberto Brenes Córdoba, Juez 1º civil en 1ª instancia de esta provincia,

Cita y emplaza á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en la mortuoria de don Leopoldo Montenegro Fernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para que en el término de tres meses, conta-

dos desde la primera publicación de este edicto, se presenten á este despacho, á hacer valer sus derechos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Doña Ermida Quirós y Flores, viuda de Montenegro, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, nombrada para albacea provisional de la mortuoria antes expresada, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, á las doce del día de hoy.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 15 de Junio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srío.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, se ha presentado el señor Rosa Valverde Picado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Miguel de Desamparados, denunciando quinientas hectáreas de un terreno baldío, situado en el nuevo y aún no numerado cantón de Tarrazú de esta provincia, en el punto llamado indistintamente "Vista de la Mar" ó "Las Pavas," y entre los siguientes linderos: Norte, terrenos baldíos: Sur, terrenos baldíos del Pito y Quebrada Honda; Este, baldíos llamados de Quebrada Honda y terrenos denunciados por Reginaldo Parra y Pablo Marín; y Oeste, terrenos baldíos.

Lo publico para que las personas que tengan algún derecho al terreno descrito, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 15 de Junio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
3-1 Srío.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia, cita y emplaza á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en la mortuoria de la señora Paula Obando Casante, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Santa Ana de esta jurisdicción, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se advierte que el señor José Castro Obando, que es mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Santa Ana, nombrado para albacea provisional de la predicha mortuoria, tomó posesión de su cargo previo el juramento de ley, á las dos y media de la tarde de hoy.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 26 de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

ALBERTO BRENES.

L. Varga B.,
Srío.

Provincia de Alajuela.

Con el término de noventa días, cito y emplazo á todos los herederos é interesados en la mortuoria de don Cayetano Cajigal y Movellán, que fué mayor de edad, casado, comerciante, ciudadano español y vecino de esta ciudad, á fin de que en el término señalado, se presenten en este despacho á deducir sus derechos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Doña Sofía Ruiz y Arrieta, viuda de Cajigal, mayor de edad, de oficio doméstico y de este vecindario, nombrada albacea provisional en la expresada mortuoria, aceptó el cargo á las cinco de la tarde del día veintitrés del corriente mes, previo el juramento de ley.

Juzgado de Primera Instancia Civil. Alajuela, 25 de Abril de 1892.

RAMÓN BUASTAMANTE.

Artilión Castro,

Srío.

Abierta la sucesión de la señora Braulio Esquivel Campos, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta villa, cito y emplazo á todos los interesados en ella, para que dentro de tres meses, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en adelante, se presenten á deducir sus derechos; bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda, si no lo verifican. Á las dos de la tarde de esta fecha, el señor José Vargas Esquivel, mayor

de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional, tomó posesión de ese cargo.

Alcaldía única. Naranjo, 13 de Junio de 1892.

PIO MONJE.

Simón Guzmán,
Srío.

Eloy Acosta Ramírez, Alcalde suplente de la villa de San Mateo,

A quienes interese, hace saber: que el señor Rafael González Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de Belén de la ciudad de Heredia, se ha presentado ante esta alcaldía, en calidad de albacea en la mortuoria del finado Emeterio González Murillo, que fué mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor y del mismo vecindario, pidiendo información de posesión en nombre del causante, de la finca que se describe así: Terreno de cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treintitrés centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, de superficie plana, figura oblonga, de pastos, situado en el barrio de Santo Domingo de esta jurisdicción, cantón cuarto de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, calle en medio, con terreno de Manuel Serrano; Sur, con ídem de la sucesión Emeterio González Murillo y con terreno de Feliciano Cordero; Este, con ídem de Manuel de Jesús Lara; y Oeste, con terreno de la sucesión de Emeterio González Murillo.—Libro de gravámenes, habido por compra á Julián Moreno, y vale próximamente quinientos pesos. Se hace esta publicación, para que las personas que crean tener derecho en el inmueble descrito, lo verifiquen dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía de San Mateo, á las dos de la tarde del día nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

ELOY ACOSTA.

Federico Cordero S. V. U. *Desanti.*
3—3

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO, Juez Civil en primera Instancia de la provincia de Alajuela.

Por cuanto: en el juicio ordinario seguido por el señor Agente Fiscal de este cantón, para que se declare en estado de interdicción judicial á la señora Ramona López y Cambronero, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, representada en la secuela de dicho juicio, por don Tranquilino Chacón Chaverri, mayor de edad, casado, Notario público y vecino también de esta ciudad, quien al efecto fué nombrado su representante legal, se ha dictado la sentencia, diligencia de aceptación y auto que dicen: Juzgado en primera Instancia Civil. Alajuela, á las doce del día dos de Abril de mil ochocientos noventa y dos. El señor Agente Fiscal de este cantón, en memorial de veintitrés de Diciembre último, instaló demanda ordinaria para que se declare inhábil á la señora Ramona López y Cambronero, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, en razón de hallarse en estado de enajenación mental. Resultando: primero, que para la tramitación del juicio se nombró representante legal de la inhábil á don Tranquilino Chacón, mayor de edad, casado Notario Público y de este vecindario. Segundo, que contestada la demanda y abierto á pruebas el juicio, el actor pidió se practicara reconocimiento médico-legal en la persona de la demandada á fin de justificar el hecho en que se funda la demanda. Tercero, que la prueba fué evacuada y el dictamen se halla en autos, á fojas cuatro vuelto; y cuarto, que en la tramitación de este juicio se han observado las ritualidades de derecho. Considerando: que el actor ha comprobado legalmente su acción, puesto que, del dictamen médico-legal que antes se ha hecho mérito, aparece justificado que la señora Ramona López padece en la actualidad de enajenación mental, y que esta enfermedad le impide é impedirá para administrar sus bienes, y segundo, que en virtud de lo expuesto procede la declaratoria solicitada y debe nombrarse á la inhábil un curador interino, mientras se elige el propietario con la formalidades de ley. Por tanto, de conformidad con los artículos doscientos diez y ocho, doscientos diez y nueve inciso primero, doscientos veintidós, doscientos veinte y tres Código Civil vigente, definitivamente juzgan de Fallo: Declárase inhábil la señora Ramona López Cambronero, y nómbrase interinamente curador de la inhábil á don Jesús Barquero Aguilar. Hágase saber esta sentencia á las partes y al curador nombrado. Ramón Bustamante.—Ardilión Castro, Secretario. En la ciudad de Alajuela á las once y media del siete de Abril de mil ochocientos noventa y dos. Presente en este despacho don Jesús Barquero Aguilar, mayor de edad, soltero, artesano y vecino de esta ciudad, é impuesto de sanombramiento

de curador interino de la inhábil Ramona López Cambronero, dijo: que acepta el cargo y juró cumplido bien y fielmente y firmó, señalando para notificaciones en esta ciudad su casa de habitación.—Ramón Bustamante.—Jesús Barquero. A.—Ardilión Castro Secretario. Juzgado Civil en primera Instancia. Alajuela, á las ocho de la mañana del día diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y dos. No habiéndose interpuesto recurso alguno de la sentencia anterior, declárase ejecutoriada y extiéndase la ejecución que se solicita, señalándose para su compulsión en este despacho, las doce del veintidós del corriente mes.—Ramón Bustamante.—Ardilión Castro, Secretario.

Por tanto, y para que sirva de ejecutoria al curador nombrado don Jesús Barquero Aguilar, extiendo la presente en la ciudad de Alajuela, á las doce del día veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, hora señalada con anterioridad para su compulsión, resultó conforme sin que ninguna de las partes debidamente citadas concuerden al acto.

Juzgado de primera instancia de Alajuela

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srío.

3-2

Pío Monje Murillo, Alcalde único del cantón del Naranjo,

Por el presente, cita y emplaza á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor José Ramírez Conejo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de la primera publicación de este edicto, se presenten á hacer uso de sus derechos; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única. Naranjo, 10 de Junio de 1892.

PIO MONJE.

Simón Guzmán,
Srío.

La señora María Ramírez Chavarría, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, nombrada albacea provisional en el juicio mortuorio de su esposo José Ramírez Conejo, tomó posesión de su cargo, á la una de la tarde del día de hoy, previo el juramento de ley.

Alcaldía única. Naranjo, 10 de Junio de 1892.

PIO MONJE.

Simón Guzmán,
Srío.

AVISO JUDICIAL.

El señor don José Leandro Zamora, nombrado alcalde suplente del cantón de Atenas, á las once y media de hoy prestó el juramento de ley.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 15 de Junio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srío.

Luis Castaing Alfaro, Alcalde segundo del cantón primero de la provincia de Alajuela, á la señora Juana Arias Porras, hace saber: Que en el pre-juzicio que le ha establecido doña Jerónima Gutiérrez, ha recaído el auto que dice: "Alcaldía Segunda. Alajuela, á las once de la mañana del tres de Junio de mil ochocientos noventa y dos. No habiendo comparecido la señora Juana Arias Porras á reconocer el documento presentado por la actora, convócase nuevamente á las partes á una comparecencia que tendrá lugar en este despacho á las doce del dieciocho del corriente mes, con el objeto de que la demandada reconozca el documento expresado, bajo el apercibimiento de tenerlo por legalmente reconocido si no lo verifica. Artículos 266 y 277, Código de Procedimientos Civiles.—Luis Castaing Alfaro.—Alejandro Fernández, Secretario."

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 3 de Junio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srío.

2.—1

Provincia de Cartago.

Ante mi despacho se ha presentado la señora María Picado Guzmán, mayor de 50 años, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, pidiendo información posesoria del inmueble que se describe así: casa y solar situados en el distrito 2º, cantón 1º de esta provincia, constante, el solar de 9 áreas, 61 centiáreas bajo los siguientes linderos: Norte, calle real en medio, con casa de la señora Pía Salazar, y sin calle en medio, con don Bernardino Peralta; Sur, con casa y solar de la señora Jesús Abarcá; Este, calle de Patal en medio, con propiedades de Nicolás Cárdenas, y de don Simeón Guzmán; y Oeste, ídem de don Bernardino Peralta y de don Dolores Gutiérrez. En dicho solar hay construidas dos casas: una de 2 cañones, el primero frente á la calle real y con rumbo de Este á Oeste, de 17 metros de frente, por 7 metros de fondo; y el segundo con rumbo de Norte á Sur de 24½ metros de frente por 7 de fondo; y la otra, que es de media agua, en la parte Sudeste del solar, de 8 metros de frente por 8½ metros de fondo. Ambas casas son de pared de adobe, artesón, puertas y ventanas de madera de cedro y cubierta de teja de barro. Vale el solar \$ 1000, la casa de 2 cañones \$ 1500, y la media agua \$ 500. Adquirió este inmueble por compra reciente, ya viuda, el solar y casa de 2 cañones parte por herencia de su finado padre Carlos Picado y parte por donación que le hizo su también finado hermano Dámaso Picado; y la casa de media agua, por haberla construido á sus expensas. Cito con 30 días de término á todas las personas que crean tener derecho al inmueble descrito, para que se presenten á deducirlos.

Juzgado de 1ª instancia Civil de la provincia de Cartago, 9 de Junio de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
Prosrío.

3 v-3.

Blas Prieto y Zumbado, Juez civil en primera instancia de la provincia de Cartago,

A quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado la señorita María Toribia Dent, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del vecindario de San José, solicitando información posesoria del inmueble que se describe así: Terreno situado en el punto llamado "Birris" de la villa del Paraíso, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, que mide como cuarenta hectáreas y linda: Norte, con terrenos de los señores Joaquín Ramírez y Esteban Morales; Sur, fincas de los señores Presbítero don Eduardo Pereira y don Marcos Vargas; Este, con terrenos del fondo de enseñanza Pública de Cartago, en poder de los señores Fermín Segura, Cástulo Ramírez, Marcos Murcia y Manuel Quirós, camino en medio; y Oeste, con terrenos del Presbítero don Eduardo Pereira y de don Manuel Brenes". El terreno descrito no tiene gravamen, lo hubo la compareciente por herencia de su finada madre doña Andrea Cornejo y Dent y vale cinco mil pesos. En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto al inmueble descrito, se presenten á legalizarlos en este despacho, dentro de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 14 de Junio de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srío.

3 v 3

Provincia de Heredia.

Á las doce del miércoles seis del entrante Julio, se ha de rematar al mejor postor, el inmueble siguiente: Casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, sita á 300 varas ó sean 250 metros, 800 milímetros al Oeste de la esquina Sudoeste de la plaza principal del centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Linderos: Norte, solar de don Ramón Zumbado, hoy de sus herederos; Sur, calle pública en medio, con casa y solar de Ramona Brenes y don Manuel Rodríguez; Este, calle pública en medio, con ídem de Manuel Zumbado; y Oeste, con ídem de Marcos Carvajal, hoy de sus herederos. La casa es de paredes de adobes,

madera y teja; mide de frente treinticuatro y dos tercios de varas ó sea veintiocho metros, novecientos ochenta y un milímetros, y de fondo, dieciocho varas, equivalentes á quince metros, cuarenta y ocho milímetros: el solar está dedicado al servicio de la casa, mide el mismo frente que ella, por cincuentidós varas, ó sea cuarentidós metros, cuatrocientos setenta y dos milímetros de fondo. Las dependencias del edificio están descritas en la inscripción respectiva. Valorada hoy esta finca por peritos, en dos mil ochocientos pesos, é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo ochenta y ocho, folio quinientos noventa y cinco, bajo el número seis mil cincuenta y ocho, asiento dos. Pertenece en común á las señoras María Solórzano Sancho y Tomasa Alvarado Solórzano; y se vende por no admitir cómoda división y para distribuir su precio entre las referidas condueñas, en la proporción que les corresponda. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 10 de Junio de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Enrique Cordero. José F. *Jiménez.*
3—3

No, *Manuel Dávila Gutiérrez,* Juez del crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente, cito llamo y emplazo al reo ausente Desiderio Solís Ocampo, procesado en esta causa, y en la cual se ha dictado auto motivado de prisión contra él, por los simples delitos de desacato y atentado contra la autoridad. Por tanto, prevengo al reo dicho, se presente en las cárceles públicas de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días; con apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y juzgado como tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de capturar al expresado reo y presentármelo; y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á las once del día quince de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

Juzgado del crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

MANUEL DÁVILA.

Eustaquio Pérez,
Srío.

Comarca de Puntarenas.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores, en el juicio de sucesión de don Juan Cubillo, de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de Paquera de esta jurisdicción, para que en el término dicho, acudan á hacer valer sus derechos, apercibiéndolos de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única. Puntarenas, á las doce del día veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

JESÚS MONTERO.

Manuel Antonio Falla,

Srío.

Se hace saber á quienes interese y para que ejerciten sus derechos en el término de treinta días, que el señor José Brenes Parajoles, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo título posesorio de la finca que se describe así: Terreno sembrado de zacate gengibrillo, situado en "San Juan Grande," distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de doce hectáreas, más ó menos, lindando: al Norte, con terreno de los señores José María y Joaquín Ugalde; al Sur y Oeste, con terrenos de los señores José y Eustaquio Soto; y al Este, con terrenos de los señores José María y Joaquín Ugalde.—Está libre de gravámenes y la adquirió por herencia de su padre Evaristo Brenes, y vale seiscientos pesos, poseyéndola hace más de doce años.

Alcaldía única del cantón de Esparta, 23 de Mayo de 1891.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Srío.

3—1

Comarca de Limón.

Mauricio Heilbron, mayor de edad, soltero, tenedor de libros, natural de la República de Colombia y de este vecin-

dario, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de Roberto Campbell, se ha presentado solicitando en esta alcaldía, información posesoria de la finca siguiente: Terreno dedicado á la agricultura, situado á dos millas de esta ciudad, distrito y cantón únicos de la comarca de Limón. Constante de ciento noventa y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas y cuarenta y una centiáreas, que linda: Norte, línea férrea: Sur, río "Cieneguita;" Este, el panteón viejo; y Oeste, terreno Municipal; la finca descrita no tiene ningún gravamen, vale novecientos pesos y la adquirió por compra á los señores Alejandro Sharr y Charles Dahmple. El causante Campbell no tuvo título alguno de esta finca, y no es posible adquirirlo. En este concepto, y como tal albacea solicita información posesoria, como determina el capítulo único, título sétimo, libro tercero, Código de Procedimientos Civiles, para que una vez recibida, observados los trámites de ley, con citación y audiencia del Ministerio Público, se apruebe y se mande á inscribir la finca en cabeza del causante Roberto Campbell, de único apellido, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Se publica este edicto, para que la persona que crea tener derecho en la finca, se presente á deducirlo dentro de treinta días.

Alcaldía única de la comarca de Limón, á primero de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

LUCAS D. ALVARADO.

Gonzalo A. García T. Badilla B.
3 v. 2

REGIMEN MUNICIPAL.

SESIÓN 13ª ordinaria celebrada por la Municipalidad de San José, á las cinco de la tarde del día diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia del Presidente don Gabriel Coronado y Regidores Córdoba, Sáenz, Trejos y Navarro.

Art. 1º

Por ausencia del propietario, se nombró Sr. *ad hoc* al Regidor Navarro.

Art. 2.

Leída y discutida el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 3.

En virtud de haber terminado ya la licencia que esta Corporación concedió al Presidente nato de la misma, don Jesús Alfaro F.,

Se acordó:

Llamarlo á ocupar su puesto. Comuníquese.

Art. 4.

Vista y tomada en consideración la solicitud hecha á este Municipio, por la señora María Lutz, considerado al propio tiempo el informe que sobre ella ha emitido el señor Gobernador de esta provincia,

Se acuerda:

Acceder á la solicitud expresada.

Art. 5.

Se dió lectura al informe dado por el señor Gobernador de esta provincia acerca de la consulta hecha por el señor Ingeniero Municipal, encaminada á dar á don Basilio Castro, la línea que en la Avenida de los Cementerios y frente al mausoleo de don Alejo Jiménez, ha solicitado para construir una casa. En el referido informe manifiesta el señor Gobernador: que dicha consulta ha sido resuelta en parte desde que por decreto n.º 14, de 17 de Marzo ppdo., se dispone:

que se dará á las calles un ancho de 14 metros; y que estando comprendida la propiedad del Sr. Castro en los límites de la ley, cree que se le debe dar la línea solicitada. En consecuencia,

Se acuerda:

Acceder á la solicitud del Sr. Castro, debiendo el Sr. Ingeniero Municipal darle la línea que la ley le marca. Comuníquese.

Art. 6.

Considerando: que don Napoleón Quirós no ha querido asistir una sola vez á las sesiones que ha celebrado la Junta de Educación del distrito de la Uruca, como miembro que es de ella y á que con esto sufren perjuicio los intereses generales de los educandos,

Se acordó:

Nombrar, en reposición del Sr. Quirós, á don José María Jiménez. Comuníquese.

Art. 7.

Se dió lectura al informe que con fecha 2 del mes en curso, el Sr. Gobernador ha dado respecto á la comisión que en sesión de 29 de Marzo anterior se le confirió para investigar las causas que á don Ramón Solano, miembro de la Junta de Educación del barrio de Alajuelita de esta ciudad, asisten para no haber asistido á las sesiones celebradas por la Junta en referencia; y apareciendo del informe que dicho señor Solano desde que fué nombrado tuvo en mira renunciar el puesto que se le confirió, pues así lo ha manifestado á la Secretaría de la Gobernación y ante ella ha renunciado formalmente el cargo,

Se acordó:

Admitir al dimitente su renuncia y nombrar en su reemplazo á don Ramón Rojas. Hágase saber.

Art. 8.

Se dió lectura al informe dado por el Sr. Gobernador de esta provincia en 5 de Mayo corriente, sobre la solicitud que con fecha 21 de Marzo próximo anterior presentó don Luis Batres, empresario del alumbrado eléctrico de este capital, para que se le permita el uso del agua de la acequia de Torres para echarla por un terreno de su propiedad, cumpliendo por su parte las condiciones que para tal concesión le impuso el Municipio que fungió en 1888. Apareciendo del informe aludido, que la proposición del Sr. Batres lejos de perjudicar las aguas de la Cañería, se obtiene la ventaja de separar las aguas del Torres de las del Tiribí, trayéndolas por separado desde el Mojón.

Se acordó:

Concederle el permiso que solicita, siempre que con tal concesión no se perjudique á terceros ni tampoco se menoscabe en la acequia actual, el agua que conduce para el abasto de la Cañería.

Art. 9.

Vista la consulta que con fecha 3 de este mes hace el Sr. Ingeniero Municipal, acerca de si se puede permitir á don Rafael Acuña que construya un puente que comunique el segundo piso de la casa que ha construido en la Avenida Central Este, con la rampla de la calle; puente que dejará de luz 1.º 82cs., á contar de la acera, y que tendrá de largo 3.º 50cs., por 1.º 50cs. ancho, dejando paso á los de pie; pero como irá volado á la calle, sólo la Corporación Municipal puede conceder el permiso. Para mejor resolver,

Se acuerda:

Pedir informe al Sr. Gobernador.

Art. 10.

Leído el memorial presentado por don Francisco Otoyá, en que se excusa, por

varios motivos, de no contribuir con la suma que ofreció para ayudar á la obra de construir una tauja para conducir parte de las aguas que discurren por la casa de dicho señor Otoyá; y

Considerando:

1.—Que la obra que se ha mandado construir beneficia directamente al Sr. Otoyá, puesto que libra su propiedad de deterioro.

2.—Que este Ayuntamiento al contratar la construcción de la obra referida lo hizo en la confianza del ofrecimiento voluntario que el citado Sr. hizo; y

3.—Que esta Corporación, á pesar de sus escasos recursos, contribuye con la mayor suma para el objeto indicado,

Se acordó:

Que el señor Otoyá está en el deber imprescindible y en la obligación de pagar los (\$ 200-00) doscientos pesos que ofreció en memorial de 5 de Junio de 1890 y que le fué aceptado por el art. 7º de la sesión de 31 de Agosto del año citado.

Art. 11.

Don Rafael Carvajal, miembro de la Junta de Educación del distrito de Sabanita, en escrito del 7 del actual, renuncia el puesto para que se le nombró, fundado en que viene sirviendo ese cargo por tres años consecutivos, sin haber sido renovado conforme lo prescribe el artículo 33 de la Ley de Educación Común; y ruega se le admita. Terminada la lectura del escrito referido,

Se acordó:

Pedir informe al Sr. Gobernador.

Art. 12.

La Secretaría dió lectura al oficio n.º 657, de 9 del actual, en que transcribe la que con fecha 7 del mismo, le dirigió don Francisco Gallardo Prieto, relativo á manifestar, que sin motivo alguno y á indicación de algunos vecinos del Hatillo, se le ha retirado del cargo de miembro suplente de la Junta de Educación del distrito dicho, cargo que aceptó por deferencia y con voluntad, según lo manifestó en la nota respectiva. Terminada la lectura del oficio,

Se acordó:

Mandarlo archivar

Art. 13.

Tomada en consideración la solicitud en que don Anselmo Céspedes, Secretario propietario de esta Corporación, manifiesta: que encontrándose afectado notablemente en su salud, por enfermedades de que hace algunos años viene padeciendo, lo pone en la imperiosa necesidad de separarse por un tiempo, de su empleo, y en tal virtud solicita que esta Corporación se sirva otorgarle permiso por tres meses, á contar del día en que se le acuerde en adelante, proponiendo para que lo sustituya á don Luis Vargas, quien por su práctica y aptitudes puede reemplazarlo en la Secretaría que desempeña, con la honradez y lealtad que á dicho Sr. le son características. Leída la solicitud referida,

Se acuerda:

Conceder al Sr. Céspedes la licencia que solicita por el tiempo que indica y nombrar durante ese término, con el carácter de interino, al Sr. Vargas, con el sueldo de ley.

Art. 14.

Doña Catalina Acuña de Esquivel, vecina de esta ciudad, en curso de este mes, solicita que esta Corporación se sirva eximirle de pagar los impuestos municipales de alumbrado, serenazgo y aseo, en atención que es sumamente pobre y con familia, y por lo tanto, imposibilitada en lo absoluto aun para la subsistencia, y con mayor razón para el

pago de tales impuestos; por lo que solicita se le acuerde la gracia que solicita. Leído el memorial anterior,

Se acordó:

Pedir informe al Sr. Gobernador de esta provincia.

Art. 15.

Leído el memorial en que considerable número de vecinos del barrio de San Vicente, solicitan del Congreso Constitucional, se eleve el distrito referido á la categoría de cantón, pasado á este Ayuntamiento por el órgano respectivo para dar cumplimiento á lo pedido en auto de doce de Mayo corriente, por los miembros de la Comisión de Gobernación de aquel alto Cuerpo; y á efecto de informar lo que proceda en la petición aludida,

Se acuerda:

Nombrar una Comisión compuesta de los Regidores Navarro y Trejos, á fin de que hagan estudio del asunto, investiguen y recojan los datos correspondientes y emitan concepto acerca de los puntos que la referida Comisión de Gobernación puntualiza en el auto arriba citado.

Art. 16.

Se dió lectura al informe dado por el Fontanero de la Cañería acerca de la solicitud hecha por don Salvador Saures para que se le exima de pagar el cañón de agua por no recibirla en su casa de habitación, sita en la Sabana; y apareciendo del informe aludido que en realidad el Sr. Saures no recibe el agua á causa de haberse dado varias pajas de aguas circunvecinas, y de estar más alto el nivel del terreno del citado Sr., y que hasta que se proceda á desarmar la Cañería se podrá nivelar desde la llave de detención de donde sale agua suficiente hasta hacerla llegar á la casa del susodicho Sr. Saures,

Se acuerda:

Eximirlo del pago de dicho impuesto por el tiempo que no reciba el agua de que carece hoy, y mientras se ejecutan los trabajos del caso. Comuníquese.

Art. 17.

Teniendo noticia este Ayuntamiento de que en una paja de agua, que se otorgó á don Ruperto Montagné, para el uso de una casa de su propiedad, sita en la calle de la Sabana, se hace desperdicio de mayor suma de agua que la que paga,

Se acordó:

Prevenir al Fontanero de la Cañería ponga la tasa correspondiente á la paja de agua referida, en proporción al impuesto que el Sr. Montagné paga.

Art. 18.

El Sr. Gobernador de esta provincia manifestó, por medio de su Secretario, que algunos vecinos de esta ciudad han solicitado se les macadamice el frente de sus respectivas propiedades; cofomándose por ahora con los caños y lomos de burro, á condición de que este Ayuntamiento, cuando sus recursos se lo permitan, concluya la macadamización, para lo cual ofrece contribuir voluntariamente y en proporción á las extensiones de las propiedades que poseen. Tomada en consideración la anterior manifestación,

Se acuerda:

Autorizar al señor Gobernador de esta provincia, para que perciba las sumas con que deben contribuir los interesados á fin de que dé principios á los trabajos correspondientes, debiendo abonarse á su cuenta, el tanto con que hayan contribuido, una vez que el macadam se concluya.

Art. 19.

Se dió lectura á la comunicación N.º 699, de 16 de este mes, en que el Sr. Gobernador transcribe, para conocimiento de este Cuerpo, tanto la solicitud en que

don Ceferino Quesada, en su carácter de miembro de la Junta de Educación del distrito de Sabanilla, pide permiso para cerrar una porción de terreno contiguo al edificio de enseñanza, con el objeto de construir excusados para el servicio de la misma casa, como el informe favorable que acerca de esta solicitud ha dado el Ingeniero Municipal, por comisión del mismo Sr. Gobernador; y apareciendo del informe referido que se puede acceder a la petición mencionada,

Se acuerda:

Otorgar á la Junta de Educación del susodicho distrito la licencia pedida, siempre que no perjudique derechos de terceros.

Art. 20.

Visto y considerado el informe que don Fermín León, Jefe de la Policía de Higiene, ha dado acerca de la queja que se interpuso contra don Félix Solano, por falta de cumplimiento en sus obligaciones y portación de arma prohibida, y apareciendo del citado informe que la queja es infundada, desde el momento en que su Jefe inmediato acredita que es buen empleado y cumple con sus deberes, y que si porta el arma es por el hecho de pertenecer á la Policía,

Se acuerda:

Que el señor Solano continúe en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas como Agente de la Policía de Higiene.

Art. 21.

El Regidor Trejos, en cumplimiento de la Comisión que se le dió por acuerdo 6º, de la sesión de 18 de Abril anterior, presentó informe acerca de la manera de mejorar el servicio de la cañería de esta ciudad, por medio de llaves automáticas y opinó: que debe emitirse la disposición del caso, la cual para mayor seguridad, puede ser sometida á la aprobación del Poder Ejecutivo. Terminada la lectura del informe referido,

Se acordó:

Mandar lo publicar en el periódico oficial.

Art. 22.

En el deseo esta Corporación de traer tapada la cañería desde su origen para mejorar su condición y hacer conducir mayor cantidad de agua para llenar las necesidades que demanda el vecindario,

Se acordó:

Excitar al Sr. Gobernador de esta provincia, para que haciendo un estudio detenido se sirva presentar á este Ayuntamiento, un proyecto en que se indiquen los medios que deben adoptarse para traer tapada, más pura y mayor cantidad de agua á la Cañería, ya sea de las fuentes del Chigüite, ó ya del punto de donde se alimenta la misma.

Art. 23.

Siendo de urgente necesidad la ejecución de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 15 de la presente acta,

Se acuerda:

Que queden aprobadas definitivamente. Siendo las siete de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

Es copia.

L. Vargas B.,
Srío intº

San-José, Mayo 20 de 1892.

Señores Regidores de este cantón.

La Corporación Municipal, deseosa de

mejorar el servicio de la cañería de esta ciudad, ha pensado en hacer obligatorio para todos los vecinos el uso de llaves de cierre automático; y me ha honrado con la comisión de dictaminar acerca de si esta medida está comprendida dentro del límite de sus atribuciones

Correspondo gustoso á los deseos del Municipio; y paso enseguida á presentar el resultado de mis estudios acerca del particular.

La medida en proyecto tiene por lo pronto dos efectos principales: 1º evitar que por las calles discurran las aguas de los tubos de cañería que se dejan necesaria é inconsideradamente abiertos dentro de las casas; 2º hacer que no empleando cada vecino más agua que la que necesita, los tubos estén siempre en presión y no sedé más el caso tan frecuente de encontrarse tubos que sólo dan agua durante la noche.

Ahora bien, ambos efectos han sido perseguidos por nuestras leyes. El art. 69 del Reglamento de Policía establece que "las aguas públicas que corran dentro de los poblados serán bien distribuidas". El art. 70 ibidem dice: "Se prohíbe que las aguas de las acequias se derramen por las calles fuera de las cañerías ó acueductos; y los dueños de aguas que lo permitan pagarán una multa de cinco á diez pesos." Según el art. 223 del mismo Reglamento "los dueños de acequias que derramen por los caminos, sufrirán una multa de cinco á diez pesos, quedando además obligados á la reparación del camino". Y el art. 521, inciso 39, Código Penal, conmina con arresto en su grado mínimo, ó multa de uno á treinta pesos al que indebidamente abriere ó cerrare llaves de cañería"

Resta ver si está en las atribuciones de este Municipio el dictar una medida que, como la que actualmente discute, tienda á hacer efectivas todas las leyes que acabo de citar.

En mi concepto, sí. El art. 130 de la Ley de Aguas atribuye á las Municipalidades la policía y administración de las aguas no marítimas ni navegables.

Claro es que teniendo la administración de todas esas aguas, puede dictar las medidas que estime convenientes para facilitar su aprovechamiento en beneficio público.

Además, de la lectura de los artículos 10, 99, 102 y 103 de la misma Ley de Aguas, se desprende sin esfuerzo que la Municipalidad, como administradora de gran parte de las aguas públicas, puede imponer, cuando concede el aprovechamiento de ellas todas las condiciones que estime conducentes al bien general.

Y, por último, el art. 21, inciso 18 de las Ordenanzas Municipales, autoriza libremente á los Municipios para dictar las providencias que conduzcan á la conservación y mejora de cuanto constituye el patrimonio común.

Pudiera objetarse que los que actualmente utilizan la cañería, tienen derechos adquiridos y no puede obligárseles á cambiar sus llaves, pero no creo buena esa objeción. Claro es que cuando se les concedió el beneficio del agua fué bajo la tácita condición de someterse á los Reglamentos que la Municipalidad dictara; y la prueba de ello es que de un momento á otro esta Corporación puede aumentar el impuesto de cañería sin que los vecinos puedan alegar que cuando se les concedió el agua pagaban por ella menor suma y que tienen derechos adquiridos á que se les siga cobrando lo mismo que antes

Debe, pues, en mi concepto emitirse la disposición que se discute, la cual puede para mayor seguridad ser sometida á la aprobación del Poder Ejecutivo. Por lo demás las disposiciones penales que he citado, si se ponen en vigor nos ayudarán eficazmente á implantar esta reforma.

San José, 25 de Abril de 1892.

MATÍAS TREJOS

AVISO.

Los impuestos Municipales correspondientes al tercer trimestre del año en curso, deben ser satisfechos en la Tesorería del 1º al quince de Julio entrante; quedando incursos los faltantes en las penas que las leyes de la materia determinan.

Gobernación de la provincia de Cartago. 14 de Junio de 1892.

ALEJANDRO GUZMÁN.

En el fondo de Policía de este cantón se hallan depositados en calidad de perdidos los animales siguientes:

- 1892. Mayo 17. Un novillo alazán bayo, señalado en las orejas, marcado con el fierro semejante á X.
- " " Una vaca mohina, coliblanca, marcada con el fierro parecido á G.
- " " ídem una vaca sarda, con su cría, marcada con el fierro igual á Y.
- Junio 3. Un novillo pintado de blanco y alazán, marcado con el fierro semejante á M.

Las personas que crean tener derecho á los animales expresados, que se presenten á legalizarlos en el término de ley.

Jefatura política de la villa de Santa Bárbara, 4 de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MIGUEL ARIAS.

Operaciones de la Contabilidad Municipal de San Ramón, durante el mes de Mayo de 1892.

PROPIOS.

	Ingresos.	Egresos.
A Saldo del mes anterior.....	\$ 1842-42.	
A derechos de hotel, botica y tenería.....	22-00.	
Por alcance que debe el fondo de Policía..	\$ 1195-53.	
A alquiler de casa de la Filarmonía.....	10-00	
A ídem del Telégrafo..	6-00	
" ídem de la Jefatura Política.....	5-00	
A sueldo del Tesorero Municipal.....	25-00	
A ídem del Secretario de la Jefatura.....	30-00	
A ídem del ídem Municipal.....	7-00	
A ídem del corchete de la cárcel.....	6-00	
A compra de canfín..	23-25	
" ídem de silletas...	40-00	
" Balance para el mes de Junio.....	516-64	
	\$ 1864-42	\$ 1864-42

POLICÍA.

A multas y carcelajes.....	\$ 91-00	
A secuestros de animales.....	40-50	
A derechos de plaza..	37-15	
" ídem de alumbrado	20-35	
" subasta de cuchillos.	7-25	
" multa de portación de arma.....	1-00	
A saldo que debe el mes anterior.....	\$ 1315-28	
A sueldo del Agente de Policía.....	33-00	
A sueldo del Farolero.	18-00	
" alimentación de reos	14-00	
" sueldo del recaudador de plaza.....	4-00	
A (alimentación de) composición de faros..	3-50	
A compra de vidrios..	5-00	
Suma para igualar...	1195-53	
	\$ 1392-78	1392-78

Bernabé Monje,
Tesorero.

Vº Bº
El Presidente Municipal,

ROSA HERNÁNDEZ.

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN DE GOICOECHEA.

Con fecha 8 del corriente mes, fué depositada por la Policía como perdida, una yegua baya, de regular tamaño, con un fierro al lado izquierdo, semejante á una S. La persona que se crea con derecho a la propiedad de este animal, ocurra á legalizarlo dentro del término legal.

Guadalupe, 13 de Junio de 1892.

Máximo Zeledón.

Se previene á todos los dueños de establecimientos de industria y comercio de este cantón, cuyas patentes venzan el día último

del corriente mes, se presenten a la respectiva Tesorería, dentro de los primeros quince días del entrante mes, á satisfacer los impuestos correspondientes al tercer trimestre del presente año, á fin de renovarlas. Bajo la inteligencia de quedar incursos en las penas que señala la ley, si no lo verifican.

Jefatura Política del cantón de Goicoechea. Guadalupe, 13 de Junio de 1892.

Máximo Zeledón.

ANUNCIOS.

AL PÚBLICO.

Como Inspector de la Lotería del Hospicio Nacional de Locos, hago constar: que está reunida la cantidad de \$ 17.000, destinada para el pago de los números que resulten premiados en el sorteo del domingo 19 del presente.

San José, Junio 15 de 1892.

DEMETRIO IGLESIAS.

JOAQUÍN AGUILAR

Abogado y Notario Público.

7ª Avenida Oeste (antes calle de la Universidad) ns. 169 y 173.

San José, 14 de Junio de 1892.

INVITACION.

El examen de la guarnición de esta Plaza, tendrá lugar el domingo 19 del mes corriente á la 1 p. m.

Se invita á los militares de las provincias en particular y á los aficionados en general.

PROGRAMA.

1ª parte:

Manejo del arma.

2ª parte:

Instrucción del recluta en el orden cerrado.

3ª parte:

Instrucción de sección en el orden abierto.

4ª parte:

Servicio de campaña.

Alajuela, 15 de Junio de 1892.

El Brigada Subteniente,

CARLOS BLANCO.

Comandancia de la provincia de Alajuela.

RICARDO CALDERÓN.

HISTORIA de COSTA RICA

POR

Francisco Montero Barrantes.

Obra de texto para las escuelas y colegios oficiales.

De venta en el Almacén Nacional Escolar, á \$ 1-25 cada ejemplar.

Provincia de Cartago.

Registro de Policía del cantón del Paraíso. Aldea de Juan Viñas.

CUADRO DE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO JUZGADAS POR FALTAS DE POLICIA EN EL MES DE MAYO DE 1892.

NOMBRES.	EDAD.	ESTADO.	PROFESIÓN.	NACIONALIDAD.	DOMICILIO.	FALTA COMETIDA.	PENA IMPUESTA.	Fecha del juzgamiento.
Jacoba Mora.....	30	Casada	Oficio doméstico.	Costa Rica	Juan Viñas.	Escándalo	Multa \$ 10-75	Mayo
Adelo González.....	19	Soltero	Jornalero	El Salvador	"	Ebriedad	5-75	"
Juan Montero.....	23	Casado	"	Costa Rica	Capalladas	"	5-75	"
John Morgan.....	22	Soltero	Panadero	Jamaica	Juan Viñas	Maltrato á un tercero	10-75	"
Prudencio Bonites.....	40	"	Cocinero	Puerto Rico	El Guayabal	"	10-75	"
José Mora.....	38	Casado	Jornalero	Costa Rica	Juan Viñas	Por falta de cumplimiento de sus deberes conyugales	15-75	"
Lisimaco Saborio.....	20	Soltero	"	"	"	Maltrato á un tercero	10-75	14.
Onofre Portugués.....	35	"	"	"	"	Ebriedad	5-75	15.
Miguel Solano.....	50	Casado	Agricultor	"	Turrialba	"	5-75	22.

Agencia de Policía de Juan Viñas, 31 de Mayo de 1892.

MACARIO MORALES.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de San José.
Mes de Mayo.

Fecha.	Procedencia.	Destinatario.	Causa del Rezago.
Mayo 28	Juan Viñas.	Ramona Castillo.	Desconocido.
" 30	" "	Ramón Rivera.	Lo rehusó.
" 1	San Vicente.	Rafael Montero.	Desconocido.
Junio 1	Naranjo.	Eugenio Rojas.	"
" 2	Puntarenas.	Dorila Guevara.	"

Junio 9 de 1892.

V. MURILLO.

Lista de cartas rezagadas en la Administración General de Correos.

A.

Alzamora José María.
Amador Federico.
Abramo Mazzoni.
Arias Matilde.
Arias Ricardo.
Álvarez Lorenzo,
Abarca Juan.
Alvarado Antonio.
Alexandri Jean.
Arguedas Adelina.
Auban Luis.
Amabili Miguel G.
Andrade Isidora.
Alfaro Ildefonso.
Agüero José María.
Araya José.
Agüero h. Martin.
Amilivia Louis.
Aramburu Antonio de

B.

Bejatano Vicente.
Bet F.
Bahdwis J. B.
Bonilla Amalia.
Braw Miss.
Bonilla v. de F. Ramona.
Barrantes José.
Bordu W.
Browne Mr.
Bonilla J. Jesús.
Brenes Margarita.
Blanco Rafael.
Bergmann Leopold.
Bot. Samuel.
Bultawn George.
Bonilla Hilaria G. de
Bonilla Maria.
Blamheu V.
Bejarano José Manuel.
Bolaños Zacarias.
Bonilla Elena M.
Bonetti Emilia.
Benavides Rafael.
Benson Alexandro.

C.

Cadvid Faustino.
Corona Patricio.
Cubero Manuela.
Cabrera Tomás.
Castillo Ismael.
Coto Jacinta.
Clair Harry.
Campos Manuel.
Cevor C.
Cruz (Herrero).
Chinchilla Joaquina.
Castillo Gregoria.
Cortada J. M.
Cavot Alfonso.
Castillo J. B.
Chacón Francisco.
Chevez Maria.
Castro Clodomiro.
Chacón Simón.
Colón Enrique.
Carranza Jesús y Luz.
Cordero Andrés.
Chacón Juana.
Cordero Beltrán.
Carreras Carmelo B.
Crabtree E. W.
Claxton William.
Chacón D. F.
Céspedes Teresa.
Cruz Néstor.
Castro Jesús P.
Carit A.
Castillo Mercedes.
Carling Alejandro.
Carrillo Magdalena.
Castillo Justo.
Carvajal Trinidad.
Contreras Moisés.
Coetes Ray G.

D.

Dysdale A. A.
Delgado José.
Davidson S.
Daudrieux.

E.

Estrada Isolina.
Estrada Rafael.

F.

Fallas Rafael.
Flores José Ana.
Forestier Meynied.
Ferber W.
Fied & Brown.
Fernández María Teresa Blanco de
Frias Manuel.
Faure —
Fernández Remigio.
Fernández Jesús.

G.

Guest S. A.
Goertue H. C.
García Francisca.
Genovés María de
González Solares Adolfo.
González Justo.
Greener J.
García J. R.
Guía Ersilio.
Gutiérrez Eulogio.
González Vicente.
González Bruna.
Chiseltine Mr.
González José Ezequiel.
Guerra Eduardo.
Golfín Enriqueta.
Gutiérrez Angela.
González Abigail.
González José.
González Pedro.
García Daniel.
Galich Francis.
Grauge Arnold.

H.

Hernández Josefa Cordero de
Herrera José M.
Hincapié Garcés M. A.
Hauft. John A.
Huezo Manuel.
Hamilton Jorgiana.
Hermoniloff F. h.
Hernández D. J. M.
Hernández Guillermo.

J.

Jiménez María.
Jiménez Serafina.
Jaurigui & Mariano.
Jaen Camilo.
Jiménez Olindo.
Jiménez Pedro.
Jack Annie.

L.

Lacayo Juan J.
López Joaquín.
Loch Van der lat Juan.
López Leoncia.
López D. N.
Leaz C. W.
Leon Andrés.
Lamoth Prospero.
Lansoge José.
Loaiza Rafael.
Lauriano J. D.
Lamer Demetrio.
López Cristina.
Lefever Clotilde.

(Continuará).

AVISO.

En este despacho se encuentra un saco arroz, encontrado anoche en la calle por la Policía activa.
Agencia Principal de Policía de San José, Junio 13 de 1892.

Grego Fuentes G.

AVISO.

Por la última vez se previene á los maestros que, para ser incluidos en la lista general de servicios, deben enviar el día 23 de cada mes á este despacho y á las respectivas Jefaturas Políticas, la constancia de los días que hayan servido.

Asímismo, y con instrucciones superiores, se les hace saber que ninguno tendrá derecho á percibir su giro mientras no haya presentado á la Inspección el extracto mensual de ausencias y notas y suministrado los datos estadísticos referentes á la escuela que dirija.

Inspección Provincial de Escuelas. A-lajuela, 13 de Junio de 1892.

Por ausencia y de orden del Inspector,

RAF. OBREGÓN.
Srio.

3 v. 2.

LICITACION.

Se convocan licitadores para hacer el correo diario á Puntarenas. Las personas que quieran hacerse cargo de este servicio, deberán hacer sus proposiciones hasta el 23 del corriente, á la Dirección General de Correos.

San José, 11 de Junio de 1892

MANUEL J. CARRANZA.